

a la nueva redacción dada a las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 9 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Madrid, 12 de abril de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

8982 *Recurso de inconstitucionalidad número 2.587/1993, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de Cantabria 5/1993, de 6 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 12 de abril actual, ha acordado tener por desistido al Presidente del Gobierno del recurso de inconstitucionalidad promovido contra los artículos 24 y 25 y disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 5/1993, de 6 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993, y declarar terminado el proceso, quedando, en consecuencia, sin efecto la suspensión de la vigencia y aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley, ratificada por Auto de 21 de diciembre de 1993.

Madrid, 12 de abril de 1994.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8983 *ORDEN de 15 de abril de 1994 por la que se regula el proceso de reclamación administrativa en período electoral para las elecciones al Parlamento Europeo.*

El Tratado de la Unión Europea, en su artículo 8.B.2, dispone que todo ciudadano de la Unión Europea que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro en el que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

La Directiva 93/109, del Consejo de las Comunidades Europeas, fijó las modalidades de ejercicio de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de esos ciudadanos.

Para hacer efectivo lo dispuesto en el citado artículo del Tratado de la Unión se publicó el Real Decreto 2118/1993, de 3 de diciembre, por el que se dispuso la ampliación del censo electoral a los extranjeros nacio-

nales de Estados miembros de la Unión Europea residentes en España, dictándose las normas e instrucciones técnicas precisas para esta ampliación del censo en la Orden de 20 de diciembre de 1993, modificada en la Orden de 28 de enero de 1994 por la que se amplió el plazo para la presentación de solicitudes.

La Orden de 21 de marzo de 1991 regula el proceso de reclamación administrativa en período electoral. Una vez realizada la citada ampliación del censo se hace necesario establecer la regulación de este proceso para las elecciones al Parlamento Europeo a fin de recoger los requerimientos del resto de ciudadanos de la Unión Europea con derecho a voto en estas elecciones.

En consecuencia, previo informe de la Junta Electoral Central, he tenido a bien disponer:

Primero.—En las elecciones al Parlamento Europeo se utilizarán los modelos de reclamación en período electoral que figuran en los anexos I y II de esta Orden según se presenten, respectivamente, en los Ayuntamientos o en las Delegaciones Provinciales de la oficina del censo electoral.

Segundo.—Los ciudadanos de la Unión Europea, residentes en España, que no tengan la nacionalidad española, deberán presentar junto al escrito de reclamación fotocopia de la tarjeta de residencia. Además, aquellos que presenten reclamación contra su exclusión del censo deberán adjuntar a la misma una declaración formal, según modelo del anexo III, en la que conste:

- a) Su nacionalidad y domicilio en España.
- b) Los datos de su inscripción en el censo electoral en que haya estado inscrito en último lugar en el Estado miembro de origen, cuando proceda.
- c) El compromiso de ejercer su derecho de voto únicamente en España.
- d) La manifestación de no estar privado del derecho de voto en su Estado de origen, según dispone el artículo 3 del Real Decreto 2118/1993, de 3 de diciembre, por el que se regula la ampliación del censo electoral a los extranjeros nacionales de Estados miembros de la Unión Europea residentes en España.

Disposición final primera.

En lo no dispuesto en la presente Orden se estará a lo regulado en la Orden de 21 de marzo de 1991, por la que se regula el proceso de reclamación administrativa en período electoral.

Disposición final segunda.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 1994.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Director de la Oficina del Censo Electoral.

Anexo I

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL



Reclamación en período electoral

Provincia

Municipio

Datos del elector en la lista (Si no está poner una raya)

Primer apellido Distrito Sección

Segundo apellido Sexo V M

Nombre

Domicilio

Datos de nacimiento (1)

Nacionalidad

Título escolar o académico

Provincia

Municipio

Fecha de nacimiento

Datos de inscripción correctos del elector (Si no debiera estar en lista poner una raya)

Primer apellido Distrito Sección

Segundo apellido Sexo V M

Nombre

Domicilio

Datos de nacimiento (1)

Km bloque portal escalera piso puerta código postal

Nacionalidad

Título escolar o académico

Provincia

Municipio

Fecha de nacimiento

Reclama contra su Exclusión / Inclusión en el censo electoral del municipio de residencia, aportando el siguiente documento

- Documento Nacional de Identidad
- Pasaporte
- Permiso de conducir
- Tarjeta de residencia (Sólo para ciudadanos de la Unión Europea que no sean españoles)

de _____ de 199
Firma del reclamante

(1) Los ciudadanos de la Unión Europea que no sean españoles sólo cumplimentarán la fecha de nacimiento

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral

D./Dña. _____
Secretario del Ayuntamiento de _____, certifica que la persona cuyos datos figuran más arriba Sí / No figura inscrito como residente en el Padrón de Habitantes de este municipio en el domicilio indicado.

Fecha de alta Número de hoja Distrito Sección

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

Anexo II

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL



Reclamación en período electoral

Provincia _____ código _____
nombre

Municipio _____ código _____ D.C. _____
nombre

Datos del elector en la lista (Si no está poner una raya)

Primer apellido _____ Distrito _____ Sección _____
 Segundo apellido _____ Sexo V M

Nombre _____

Domicilio _____ número _____
tipo de vía nombre de la vía

Nacionalidad _____ código _____
(sólo para ciudadanos de la Unión Europea que no sean Españoles)

Título escolar o académico _____

Datos de nacimiento (1) _____
 Provincia _____ código _____
 Municipio _____ código _____
 Fecha de nacimiento _____ día _____ mes _____ año _____

Datos de inscripción correctos del elector (Si no debiera estar en lista poner una raya)

Primer apellido _____ Distrito _____ Sección _____
 Segundo apellido _____ Sexo V M

Nombre _____ D.N.I./Tarjeta de residencia _____

Domicilio _____ número _____
tipo de vía nombre de la vía

Km _____ bloque _____ portal _____ escalera _____ piso _____ puerta _____ código postal _____

Nacionalidad _____ código _____
(sólo para ciudadanos de la Unión Europea que no sean Españoles)

Título escolar o académico _____

Datos de nacimiento (1) _____
 Provincia _____ código _____
 Municipio _____ código _____
 Fecha de nacimiento _____ día _____ mes _____ año _____

Reclama contra su Exclusión en el censo electoral del municipio de residencia, aportando el siguiente documento Inclusión

(señalado con X) del cual se adjunta fotocopia.

- Documento Nacional de Identidad
- Pasaporte
- Permiso de conducir
- Tarjeta de residencia (Sólo para ciudadanos de la Unión Europea que no sean españoles)

_____ de _____ de 199
 Firma del reclamante

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

(1) Los ciudadanos de la Unión Europea que no sean españoles sólo cumplimentarán la fecha de nacimiento

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral

ANEXO III DECLARACION

Don/doña con tarjeta de residencia número, nacionalidad, domicilio en España datos de su inscripción en el censo electoral en que haya estado inscrito en último lugar en el Estado miembro de origen, cuando proceda declara su compromiso de ejercer su derecho a voto únicamente en España en las próximas elecciones al Parlamento Europeo y manifiesta no estar privado del derecho de voto en su Estado de origen.

....., a de de 199

Firma del interesado

8984 *CORRECCION de errores de la Circular número 1/1994, de 22 de marzo, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre documentación aduanera utilizable a efectos del IVA en operaciones efectuadas al amparo de los regímenes aduaneros o fiscales o en las áreas exentas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Circular número 1/1994, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de 30 de marzo de 1994, bajo número 7327, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 10124. Punto 1.2 del apartado segundo, línea cuarta, donde dice: «el artículo 63 en lo que», debe decir «el artículo 63 y en lo que».

Página 10125. Punto 4.2.1 del apartado segundo, último inciso, primera y segunda líneas, donde dice: «a más tardar, antes del día», debe decir: «a más tardar, el día».

Página 10125. Punto 4.2.2 del apartado segundo, primer párrafo, línea cuarta, donde dice: «por operación, el titular», debe decir: «por operación, y sin perjuicio de lo establecido en el punto 4.2.1 precedente, el titular».

MINISTERIO DEL INTERIOR

8985 *REAL DECRETO 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

La disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ordena llevar a efecto reglamentariamente la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango.

Por su parte, el Título VI del Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, regula bajo la denominación de «Procedimiento sancionador y recursos», el procedimiento administrativo de imposición de las correspondientes sanciones en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, que el apartado 1 de

la disposición final del propio Texto articulado, autoriza a desarrollar al Gobierno. Pendiente el desarrollo reglamentario y abierto el período de adecuación, se ha estimado necesario acometer ambas tareas en un mismo texto reglamentario, en el que, según la pauta acostumbrada se transcriben primero los artículos correspondientes del Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, haciendo constar, entre paréntesis, el número del artículo del texto articulado de dicha Ley, adaptándolos a la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando es necesario, lo que es posible en virtud de la deslegalización operada por esta última Ley, y desarrollándolos a continuación en aquellos aspectos en que se ha estimado era menester la ulterior explicitación y precisión reglamentaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de febrero de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición transitoria única.

1. Los procedimientos sancionadores incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento que se aprueba por el presente Real Decreto, iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, se resolverán de acuerdo con la normativa anterior.

2. El régimen de recursos será el establecido en el artículo 17 del Reglamento que se aprueba por el presente Real Decreto y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los artículos 276, 277, 278, 279 I y II, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287 y 289, todos ellos incluidos en el capítulo XVII del Código de la Circulación y cuantos preceptos se opongan a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el presente Real Decreto.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de febrero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
ANTONI ASUNCION HERNANDEZ

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 1. *Ambito de aplicación.*

No se impondrá sanción alguna por infracciones a los preceptos de la legislación sobre tráfico, circulación